

SO-RC 6.1 vigente a partir del 1ro. de enero de 2022

POLIZA BASICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE LA LEY ARTÍCULO 24449 CUBRIENDO LOS RIESGO DE MUERTE e INCAPACIDAD, LESIONES y OLA

Cláusula 1 – Responsabilidad Civil hacia Terceros Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deba a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 – Limite de la Responsabilidad por los daños personales causados ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.-

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y el Conductor, por los conceptos y límites previstos en la Cláusulas respectivas, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.-

La presente cobertura ampara a las Personas Transportadas, mientras asciendan o desciendan el habitáculo.-

La extensión de la Cobertura al Conductor queda condicionada a que este cumpla con las cargas y se someta a las Cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como asimismo el Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.-

Cláusula 2 – Límite de la Responsabilidad:

- a) Se cubre la Responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
 1. **Muerte o Incapacidad Total y Permanente por persona:** PESOS DOS MILLONES TRECIENTOS MIL (\$2.300.000)
 2. **Incapacidad Parcial y Permanente:** por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
 3. **El límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos** igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total o parcial.-
- b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros)